



Ibagué - Tolima, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00449-00](#)
Clase de proceso : Ejecutivo singular.
Demandante : Tronex S.A.S.
Demandado : Energysoft S.A.S.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por Tronex S.A.S., a través de apoderado judicial, contra Energysoft S.A.S., para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Aclare la pretensión primera y tercera, y a su vez, los hechos del escrito genitor, indicando claramente cuál es el título valor (pagaré o facturas) que pretende ejecutar dentro del presente asunto. (*numeral 5 del art. 82, y numeral 2 del art. 90 del C.G.P.*)

Recuerde que el título valor base de ejecución debe contener obligaciones expresas, claras y exigibles tal como lo dispone el artículo 422 del C.G.P. Dependiendo del título valor escogido como base de ejecución, así deberá adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.


JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez